

TEMA.—El problema de los tributos: a) Sobre los terrenos en que se han de emplazar la construcción: 1) Municipales, 2) Estatales.—b) Sobre la construcción de inmuebles. 1) Municipales, 2) Estatales: c) sobre las fincas una vez terminadas.—1) Municipales, 2) Estatales. Resumen de los tributos que gravan la propiedad urbana y su relación con el valor de dicha riqueza urbana y con los presupuestos de los Ayuntamientos y del Estado.

Los tributos que gravan la propiedad urbana en la provincia, tomando como base la Capital, son los siguientes:

a) Sobre los terrenos en que se han de emplazar las construcciones.

1.º Municipales.—Solares sin edificar el cinco por mil, sobre el valor en venta del solar, con arreglo a un padrón que se confecciona.

También puede considerarse el impuesto del Plus Valía o incremento del valor de los terrenos, con las tarifas de este arbitrio. Ordenanza núm. 47.

2.º Estatales, la construcción urbana, la cual considera los solares como la tierra de mejor calidad.

b). Sobre la construcción de inmuebles.

1.º Municipales. Ordenanzas núm. 3, 23 y 24.

Las partidas más importantes en la Ordenanza núm. 3, son los tributos por nueva construcción que por metro cuadrado y planta, son 3,00 ptas. 2,00; 1,00; y 30,00 según las calles sean de primera, segunda, tercera y extrarradio.

Subir un nuevo piso: 3,50; 2,50; 1,50 y 15,00 en las mismas circunstancias anteriores.

Reforma de distribución: 2,00; 1,50; 1,00 y 5,00.

Como se ve la tendencia es que no se aumente el casco urbano y por este motivo sube la tarifa en los extrarradios.

Sigue después una serie de tasas, según los diversos elementos de la construcción que se refieren, como cubiertas, aleros, zócalos, etc.

La tarifa 3, se refiere a la ocupación de la vía pública con escombros, siendo la tarifa:

Calle de primer orden.....	3,00 pesetas por día.
Calle de segundo orden.....	6,50 pesetas por día.
Calle de tercer orden.....	3,50 pesetas por día.

La tarifa 24, se refiere a las vallas y pies derechos en la vía pública, pagándose por metro cuadrado y con arreglo a la categoría de la vía.

En realidad todas las tarifas que recaigan en muy pequeña cantidad los presupuestos de las obras, salvo en el extrarradio, por la razón antes mencionada.

2.º Estatales. En realidad en esta Capital únicamente puede considerarse si las obras se efectúan por contrata, el pago de derechos reales, timbre y contribución que el contratista tiene que recargar.

c). Sobre las fincas ya terminadas;

1.º Municipales. A las construcciones terminadas, pueden afectar las siguientes Ordenanzas: 9.º Servicios de agua con contador y sin él.

10. Alcantarillado, pozos negros y fontanería. El alcantarillado, es el cuatro por ciento del líquido imponible.

20. Canalones y goterales que vierten a la vía pública.

25. Entradas de carruajes en edificios particulares.

26. Utilización del suelo o vuelo de la vía pública. Miradores, rejas de pisos.

33. Contribuciones especiales por nuevos acerados, alcantarillas, pavimentaciones etc.

35. Muros sin decorar y medianerías.

36. Edificaciones con salientes y entrantes sobre la alineación oficial.

37. Puertas y ventanas que abren al exterior. Casas que carecen de agua y vertido al alcantarillado. Pozos negros y solares sin vallar.

47. Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

2.º Estatales. La contribución urbana, con todo su recargo, más todas las limitaciones de la Ley de Arrendamientos, que en realidad son otras tantas cargas.

En resumen, los arbitrios municipales están cifrados en el presupuesto municipal en la cantidad de 293.067,30 y como quiera que el presupuesto es de 4.097.393,00 pesetas, resulta un tanto por ciento del 7,75.

No se valoran en estas cifras las contribuciones especiales que están cifradas en cincuenta mil pesetas y el consumo del agua, por ser un servicio.

La elocuencia de los números anteriores exime de hacer consideraciones, basta, pues, su enunciación para comprender la necesidad de procurar reducirlos en cuanto sea posible, por lo que debería recomendar a los representantes en los Ayuntamientos que procuren, sean los más reducidos posibles, etc. los dos acuerdos.